

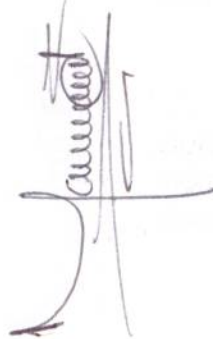
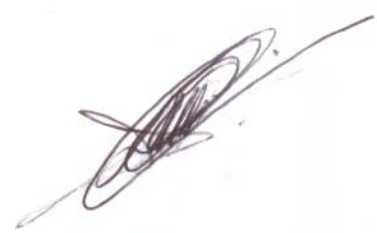


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el "**MUNICIPIO DE ETZATLAN JALISCO**", representada en este acto por el "**MARTIN DANIEL FREGOSO BARBOZA**", a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratante"; y por otra parte "**DÍAZ HARO, S.C.**", representada en esta acto por el **L.C.P. Y M. T. JOAQUÍN DÍAZ CORTEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Profesionista", contrato que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Contratante":

- 
- 
- 
- 
- a) El "**MUNICIPIO DE ETZATLAN JALISCO**" legalmente representado bajo la constancia expedida por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana** en Guadalajara; Jalisco; a 14 de junio del año 2013 y firmada por el Consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross y el Secretario Ejecutivo Luis Rafael Montes de Oca Valadez de la cual la misma entra en vigor a partir del día primero de octubre de dos mil quince y hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, Donde el **C. Martin Daniel Fregoso Barboza figura como síndico** en la constancia previamente descrita.
 - b) Que su actividad principal es 1.- Es la Administración pública en general en el **REGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**.
 - c) Que tiene su domicilio fiscal en la calle Escobedo # 320, En el Municipio de Etzatlan Jalisco, Colonia Centro, Codigo Postal 46500.
 - d) Que el poder con que comparece el síndico se encuentra conferido en el la constancia expedida y descrita de manera detallada en el inciso a) del presente capítulo y el cuál manifiesta no ha sido revocado ni modificado, y que tiene la capacidad legal para fungir como representante legal y apoderado del Municipio de Etzatlan Jalisco.

II.- Declara "Los Profesionistas":

- a) Que es una sociedad legalmente constituida bajo la Escritura Pública No. 31,280, de fecha 11 de Febrero de 1999, otorgada ante la fé del Licenciado Eleno Vega Guerrero, Notario Público No. 1. con ejercicio en Tala, Jalisco e inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo documento No. 37, Folio 330 a 339 del Libro 7, de la Sección V, la cual contiene la constitución de la empresa antes mencionada.

- b) Que su actividad principal es la asesoría Contable, Fiscal, Auditoría Interna y Externa, prestación de servicios profesionales en las áreas de administración de empresas, contaduría pública, relaciones industriales, del derecho, ingeniería industrial, ingenierías de sistemas y cualquier otra disciplina que requieran empresas civiles o mercantiles y que cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo su actividad, así como con el personal competente y el mobiliario indispensable para desarrollar su labor.
- e) Que el poder con que comparece el Representante Legal se encuentra conferido en el Acta Constitutiva detallada en el inciso a) del presente capítulo y el cuál manifiesta no ha sido revocado ni modificado, y que tiene la capacidad legal para fungir como apoderado de dicha sociedad.
- c) Que designa como personal encargado de realizar la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, al **L.C.P. JOAQUIN DÍAZ CORTEZ** mismo que cuenta con Cédula Profesional No. 1818228 expedida por la Secretaría de Educación Pública. De cual de sustenta la capacidad moral, técnica y experiencia para desarrollar de manera plena las encomiendas de este contrato.

III.- Declaran las partes:

Que se sujetan al tenor del presente contrato por así convenir a sus intereses y que se comprometen a cumplirlo en todo tiempo y lugar .

CLÁUSULAS

PRIMERA: "Los Profesionistas" se obliga a prestar todos los servicios que en materia sobre el timbrado de las nóminas, y calcular los pagos de ISR en relación de la retenciones de ISR por el año 2015 "El Contratante" y a efectuar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes.

SEGUNDA: Igualmente "Los Profesionistas" se obliga a realizar informes periódicos y detallados respecto del status actual que en materia que guardan las nóminas timbradas según se encuentre "La Contratante", así como a efectuar recomendaciones a fin de actualizar y regularizar su situación en dichas materia.

TERCERA: "El Contratante" se obliga a proporcionar toda la información y documentación que le requiera "Los Profesionistas", a fin de que pueda cumplir con el desempeño de su labor.

CUARTA: "El Contratante" se obliga a efectuar anticipos mensuales, sobre el trabajo realizado los honorarios son de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Mismo importe que puede incrementar de manera y de común acuerdo entre los contratantes.

QUINTA: "La Profesionista" se obliga a expedir las facturas de honorarios correspondientes, mismos que deberán cumplir con los requisitos fiscales.

SEXTA: En caso de incumplimiento por parte de "El Contratante" a lo establecido en la cláusula tercera, se exime a "La Profesionista" de cualquier responsabilidad civil, fiscal o penal en que pudiera incurrir, igualmente si el resultado del trabajo no cumpliera con las expectativas de "El Contratante".

SÉPTIMA: Igualmente se exime a "La Profesionista" de cualquier tipo de responsabilidad civil, fiscal o penal en caso de que "El Contratante" haga caso omiso a las recomendaciones efectuadas por "La Profesionista" relativas a cumplir con sus obligaciones fiscales.

OCTAVA: Causas de Rescisión y Vencimiento Anticipado:

a) Si "El Contratante" no proporcionará toda la información y documentación necesaria a "Los Profesionistas" y por ende no pudiera desempeñar su labor y consecuentemente afectará los intereses de "El Contratante".

b) Si "Los Profesionistas" teniendo toda la información y documentación necesaria no desarrolla su actividad con la diligencia debida y en los términos establecidos en el presente contrato.

c) Si "El Contratante" no cumple con lo establecido en la cláusula cuarta.

d) Si "La Profesionista" no expide las facturas de honorarios requeridos por el "Contratante" en la fecha que éste lo solicite.

e) En caso de incumplimiento con cualquiera de las obligaciones que contrae "El Contratante" y "La Profesionista" en este contrato, o en cualquier otro caso que las leyes señalen al respecto.

NOVENA: Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, o para ejercitar cualquiera de

las opciones que pudieran derivarse del mismo, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles con arreglo a la Ley por razón territorial y se someten indistintamente a los Tribunales del Estado de Jalisco.

DÉCIMA: En todo lo no expresamente pactado en este contrato, se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y demás leyes que rigen este tipo de actos.

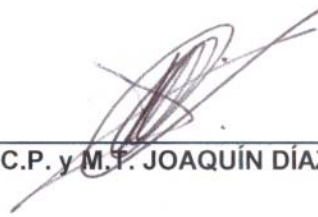
Leído que fue el presente contrato por cada una de sus partes, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo firman de conformidad en la ciudad de Etzatlán, Jalisco, a los 04 cuatro días del mes de octubre del 2015.

POR "EL CONTRATANTE"



C. MARTIN DANIEL FREGOSO BARBOZA

POR "LOS PROFESIONISTAS"



L.C.P. y M.T. JOAQUÍN DÍAZ CORTEZ

TESTIGO



ING. MARIO CAMARENA GONZALEZ RUBIO

TESTIGO



C. JULIO ISRAEL GOMEZ ESQUIVEL